

OFICIO FN N° 1371 /2025

ANT.: Oficio FN N° 620, de 5 de octubre de 2012; Oficio FN. N° 366/2016, de 16 de junio de 2016; Oficio FN N° 631/2020, de 6 de octubre de 2020.

MAT.: Reitera Instrucciones Generales respecto de prohibiciones y funciones de fiscales y funcionarios en relación con la próxima Elección Presidencial y Parlamentarias 2025.

Santiago, 7 de noviembre de 2025

DE: SR. ÁNGEL VALENCIA VÁSQUEZ
FISCAL NACIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

A : FISCALES REGIONALES Y ADJUNTOS, ASESORES JURÍDICOS Y ABOGADOS AYUDANTES DE FISCAL DE TODO EL PAÍS.

Junto con saludar, como es de su conocimiento, el próximo domingo 16 de noviembre se llevarán a cabo las Elecciones Presidenciales y Parlamentarias 2025.

En ese contexto, se ha estimado conveniente reiterar algunas instrucciones impartidas sobre la participación que cabe a fiscales y funcionarios en los procesos electorales a través de los oficios singularizados en el antecedente.

- En primer término, resulta oportuno reiterar las prohibiciones que afectan a los funcionarios y fiscales en relación con los procesos electorales, previstas en el artículo 63 letra h) y 65 de la Ley 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, en cuya virtud, fiscales y funcionarios tienen prohibido tomar en las elecciones populares o en los actos que las preceden, más parte que la de emitir su voto personal; además, tienen prohibido participar en reuniones, manifestaciones u otros actos de carácter político o efectuar cualquier actividad de la misma índole dentro del Ministerio Público.
- Por otra parte, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley Orgánica Constitucional Sobre Votaciones Populares y Escrutinios, no pueden desempeñarse como Vocales de Mesa los fiscales del Ministerio Público, por lo que, en el evento que algún fiscal haya sido designado vocal, debió haber presentado sus excusas fundadas en el plazo que establece la ley y en el respectivo cronograma del proceso electoral. De no haber procedido de esa forma, el/la fiscal deberá presentar sus excusas y acreditar su calidad ante el Juez de Policía Local, en caso de ser citado/a.

- Finalmente, en relación al artículo 129 de la Ley Orgánica Constitucional Sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que dispone que el Ministerio Público y el jefe de las fuerzas podrán inspeccionar las sedes de los partidos políticos y de los candidatos independientes, a fin de establecer si en ellas se practican el cohecho de electores, si existieren armas o explosivos, o se realizaren actividades de propaganda electoral, se reitera que tales diligencias podrán ser dispuestas facultativamente por los Fiscales Regionales, o por los fiscales jefes, debidamente delegados por los primeros, de acuerdo con la realidad de sus respectivos territorios, debiendo tener presente que, iguales investigaciones deberán llevarse a cabo en cualquier lugar en que se denuncie la práctica de cohecho, encierro de electores o actividades de propaganda electoral.

Solicito a Uds. difundir las instrucciones precedentes entre fiscales y funcionarios de sus respectivas regiones.

Sin otro particular, se despide atentamente,




LFSD/MS/C/cmg
ING. GAB N° No hay
Cc.:

- Fiscales Regionales
- Directora Ejecutiva Nacional
- Directores Ejecutivos Regionales
- Gerentes de División de la Fiscalía Nacional
- Directores y Jefes de Unidades de la Fiscalía Nacional
- Unidades de Recursos Humanos.